

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA,
TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE
INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y
LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY**

Entre el **Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas** de la República Oriental del Uruguay (en adelante **CONICET**) de la República Argentina y la **Agencia Nacional de Investigación e Innovación** (en adelante **ANII**) de la República Oriental del Uruguay, en adelante "las Partes",

DESEANDO promover, desarrollar y fortalecer las relaciones entre ambos países;

RECONOCIENDO la importancia de fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación científica y técnica, así como las actividades relacionadas al intercambio información y experiencia en materia de innovación;

CONSIDERANDO las disposiciones precedentes en materia de cooperación entre ambos Estados;

ACUERDAN:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Memorándum de Entendimiento (en adelante MDE) tiene como objetivo establecer el marco jurídico para que las Partes lleven a cabo actividades de cooperación en ciencia, tecnología e innovación (CTI) y su gestión.

**ARTÍCULO II
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Las Partes podrán promover la colaboración a que se refiere el Artículo anterior bajo las siguientes modalidades de cooperación en el ámbito científico y de la gestión de ambas instituciones:

- a) intercambio de información
- b) desarrollo de proyectos conjuntos y actividades de apoyo a los mismos.
- c) formación de recursos humanos de alto nivel
- d) intercambio de investigadores, especialistas y becarios.
- e) realización de talleres, conferencias y seminarios dirigidos a las áreas de cooperación y
- f) asociaciones estratégicas entre centros de CTI de Argentina y Uruguay.
- g) cualquier otra que las Partes convengan.

La operación de este Instrumento no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente MDE.

Las Partes ajustarán su colaboración al cumplimiento de las leyes y normativas nacionales y de los acuerdos internacionales vigentes de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO III

ÁREAS DE COOPERACIÓN EN CTI

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo I, las Partes podrán llevar a cabo convenios de cooperación específicos especialmente dirigidos, pero no limitados a las siguientes áreas:

- a) Biotecnología.
- b) Salud
- c) Energía.
- d) Desarrollo de las cadenas agroindustriales y alimentarias.
- e) Recursos Naturales
- f) Medio ambiente

- g) Nanotecnología.
- h) Tecnologías de la información y las telecomunicaciones.
- i) Desarrollo Humano
- j) Cualquier otra área de innovación o investigación fundamental o aplicada que las partes convengan.

ARTÍCULO IV CONVENIOS DE COLABORACIÓN ESPECÍFICOS

Las Partes podrán suscribir convenios de colaboración específicos conteniendo las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente MDE.

ARTÍCULO V FINANCIAMIENTO

La ejecución de este MDE estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria anual de las Partes, así como a las disposiciones legales que se encuentren vigentes durante la duración del presente MDE, por lo que el mismo no constituye de ninguna forma compromiso de recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, posibilidad de algún gasto contingente, ni adquisición de obligaciones económicas futuras al ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO VI COORDINADOR DE ACTIVIDADES



Cada una de las Partes designará a un Coordinador de Actividades, quienes tendrán a su cargo el seguimiento y evaluación del presente Instrumento, debiendo informar a las Partes del resultado de sus gestiones.



Los Coordinadores designados por las Partes serán:

Por CONICET:

La Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico
Rivadavia 1917 Buenos Aires

Por ANII:

Secretaría Ejecutiva
Rincón 528 2º piso, Montevideo

ARTÍCULO VII PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

Las Partes, de estimarlo conveniente, permitirán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación de este MDE.

ARTÍCULO VIII RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará en ningún momento como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO IX ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

El personal comisionado por cada una de las Partes se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigente en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO X

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las Partes se obligan expresamente a no divulgar o revelar la "información confidencial" que sea intercambiada entre éstas, de forma directa o indirecta, parcial o totalmente, a terceras personas o ajenas al presente Instrumento.

Se entiende por "información confidencial", toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos que sea intercambiada, informada o puesta a servicio de la otra Parte, para la ejecución del presente MDE.

ARTÍCULO XI PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación derivadas de los convenios de colaboración específicos al amparo del presente MDE, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación aplicable de ambos países.-

En los trabajos publicados constarán los autores, su pertenencia institucional, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente convenio.-

ARTÍCULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo y su resolución se hará constar por escrito. En el caso de no poder arribar a una solución, se someterán a un Tribunal Arbitral conforme la normativa internacional aplicable.-

ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES FINALES

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por iguales períodos, a menos que cualquiera de ellas manifieste su

decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

El presente MDE podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Instrumento no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Buenos Aires, el día 26 del mes 06 de dos mil diez, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA CONSEJO NACIONAL DE
INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y
TÉCNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA AGENCIA NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



Marta Rovira
Presidenta



Rodolfo Silveira
Presidente

CONICET



Buenos Aires, 14 de Junio de 2010.-

Maria Laura Fernández

Agencia Nacional de Investigación e Innovación

S _____ / _____ D

REF: EXPTE 245/10

CONVENIO CONICET - ANII

Se remiten para la firma dos (2) ejemplares originales del Convenio de referencia. Solicitamos la devolución de un (1) ejemplar original al momento en que estén firmados para continuar los trámites en el CONICET.-

Lo saludo a Ud. atentamente.-


PABLO ARIEL RODRIGUEZ
ABOGADO
GERENCIA DE DESARROLLO
CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO
CONICET

